

DECRETO DE RECTORÍA N°102/2015

Santiago, 23 de Diciembre de 2015

MATERIA: OFICIALIZA REGLAMENTO DE POSTÍTULO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS (PEM) DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN.

VISTOS:

- 1. La conveniencia de fortalecer los estudios de postítulo en especialidades médicas y los antecedentes proporcionados por el Decano de la Facultad de Medicina.
- 2. El pronunciamiento favorable del Consejo Superior, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2015.
- 3. La aprobación de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 18 de diciembre de 2015.
- 4. Lo informado por el Vicerrector Académico.
- 5. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficialízase el REGLAMENTO DE POSTÍTULO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS (PEM) DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, el cual se adjunta y forma parte integral del presente decreto.

Publíquese, comuníquese y archívese.

HUGO LAVADOS MONTES

RECTOR

SECRETARÍA GENERAL



REGLAMENTO DE POSTÍTULO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS (PEM) DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

TITULO I: DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES

- Artículo 1. Los Programas de Postítulo en Especialidades Médicas (PEM) son aquellos estudios de Postgrado realizados con posterioridad a la obtención del título de médico-cirujano, cuyo objetivo es la especialización en un campo acotado del saber y la práctica de un área determinada de la Medicina.
- Artículo 2. Los PEM dependen académica y administrativamente de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad San Sebastián, y a través de ésta, de la Decanatura de la Facultad de Medicina de la Universidad San Sebastián, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- Artículo 3. La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina, es la unidad encargada de fomentar el desarrollo sostenible y de calidad de los Programas de Postítulo de esta Facultad, así como también de coordinar y supervisar la adecuada ejecución de estos.
- Artículo 4. La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina será dirigida por un Director Nacional, cargo que será desempeñado por un académico regular de la Facultad de Medicina.
- Artículo 5. Cada Programa de Postítulo en Especialidades Médicas (PEM) tendrá un Director de Programa, que será un docente regular del respectivo departamento académico de la Facultad y un Comité Académico, cuyas funciones e integración están establecidas en el Reglamento de los Programas de Magister y Postítulo de la Universidad San Sebastián.
- Artículo 6. El Director de Programa es el responsable de la marcha académica y administrativa, y de fomentar que se mantenga una estrecha y permanente relación con el alumno de manera que se cumpla el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Artículo 7. Los alumnos matriculados en el Programa de Especialidad Médica (PEM) se denominarán "Residentes".

TITULO II DE LA ADMISIÓN REGULAR Y MATRÍCULA

- Artículo 8. El proceso de selección se realizará a través de un concurso desarrollado por la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina de la USS, cuyas bases normarán las características de éste. También se podrá delegar este proceso en los respectivos concursos del Ministerio de Salud de Chile u otra institución que la Dirección de Postgrado valide.
- Artículo 9. Pueden postular médicos cirujanos chilenos o extranjeros con título revalidado en Chile titulados antes del 19 abril del 2009 (ley 20.261) y aquellos médicos cirujanos chilenos o extranjeros con título posterior al 19 de Abril del 2009 que hayan rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimiento en Medicina (EUNACOM).
- Artículo 10. El límite de edad para postular es de 38 años al momento del inicio del Programa. Eventuales excepciones a este requisito serán definidas por el Comité Académico del respectivo programa.



- Artículo 11. Los postulantes o candidatos que estén cursando estudios de postgrado en la USS o en otro centro de educación superior acreditado, en el país o en el extranjero, y que deseen continuar sus estudios en alguno de nuestros PEM, podrán solicitar admisión especial al respectivo Comité Académico.
- Artículo 12. El postulante debe tener salud compatible con la especialidad médica a la que postula. La detección de patología no compatible con el desempeño de la especialidad o subespecialidad, durante el desarrollo del programa, sea esta orgánica o psiquiátrica, impedirá la continuación de éste. Sin perjuicio de los informes médicos respectivos, será la Dirección de Postgrado de la Facultad quién defina finalmente esta situación, con la participación del Decano.

TITULO III DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

- Artículo 13. Se entiende por homologación la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad, en la Universidad San Sebastián.
- Artículo 14. Se entiende por convalidación la aceptación de correspondencia de objetivos y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad en alguna otra institución de educación superior, chilena o extranjera, que cuente con reconocimiento oficial, de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudio correspondiente. Se aceptará la convalidación, a lo menos, cuando exista una correspondencia de un 90% entre objetivos, contenidos y bibliografía.
- Artículo 15. Se denomina convalidación por conocimientos relevantes a la aceptación de correspondencia entre la aprobación de un examen de conocimientos relevantes y los objetivos y contenidos de una asignatura, curso, y/o actividad académica contemplada en un plan de estudios, y en virtud de la cual se da por aprobada la asignatura, curso y/o actividad académica a pesar de no haber sido efectivamente cursada. Esto cobra especial relevancia para aquellas especialidades de reciente creación en el país o en falencia, para lo cual el Director del Programa respectivo deberá presentar un plan de convalidación por conocimientos relevantes, que contemple por una parte una equivalencia a examinar y además la constancia del tiempo de exposición clínica equivalente a lo contemplado en el Plan de Estudios. Dicho plan de convalidación deberá ser aceptado por el Comité Académico respectivo.
- Artículo 16. Las asignaturas homologadas o convalidadas se calificarán con la nota de origen y las convalidadas por conocimientos relevantes se calificarán con la nota obtenida y sus créditos serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado del alumno en el respectivo programa.
- Artículo 17. El número de asignaturas, cursos o módulos que se solicite homologar, convalidar o convalidar por conocimientos relevantes, no deberá exceder el 60% del plan de estudios del postgrado o Postítulo (SCT) y estos deberán haber sido rendidos en un periodo máximo de 5 años previo al momento de la homologación y/o convalidación. Una excepción a eso último solo podrá ser autorizada por la Dirección de Postgrado de la Facultad, con la aprobación y validación del Decano
- Artículo 18. Los postulantes o candidatos a cada programa deberán solicitar la homologación y/o convalidación de cursos o asignaturas al Director del Programa respectivo, quien evaluará los antecedentes que presenten los postulantes y deberá ser aprobado por el Comité académico del Programa



- Artículo 19. Para las solicitudes de homologación y/o convalidación, los estudiantes deberán adjuntar certificado de calificaciones de la actividad y/o cursos, junto a los programas respectivos, debidamente autentificados.
- Artículo 20. El Residente que presente solicitud de convalidación por conocimientos relevantes, deberá adjuntar a ésta, los programas de asignatura que avalen el conocimiento u otros documentos que defina el Director del Programa, así como también las constancias formales de exposición clínica cuando se requiera.

TITULO IV: DE LA CATEGORIA DE ALUMNOS DE POSTITULO

- Artículo 21. Son alumnos regulares aquellos que una vez seleccionados para un programa de estudio conducente a un Postítulo de Especialidades Médicas (PEM), hayan completado el proceso de admisión y matrícula.
- Artículo 22. El Residente deberá matricularse anualmente hasta cumplir con lo establecido en el programa de Postítulo; el no hacerlo constituirá presunción de abandono de sus estudios.
- Artículo 23. El Residente que no se matricule no será considerado alumno de esta universidad, por tanto no puede hacer uso de las instalaciones o servicios, ni realizar actividades académicas como residente.
- Artículo 24. El Residente que según su plan de estudios, realice alguna actividad formativa en otra institución, mantiene la condición de alumno regular de la USS y las obligaciones respectivas tanto del Centro Formador como del Centro Colaborador.
- Artículo 25. El Residente será candidato al título de especialista, una vez que haya aprobado todas las asignaturas y requisitos del programa.

TITULO V: DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Artículo 26. El plan de estudios de cada PEM, es diseñado por el departamento académico respectivo de la carrera de Medicina, y validado por la Dirección de Postgrado de la Facultad. Estos Planes de Estudio deberán estar en concordancia con el marco general establecido por las universidades chilenas integrantes de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) y los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y deberán ser aprobados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General, por el Consejo Superior, y posteriormente oficializado por decreto del Rector para su entrada en vigencia.
- Artículo 27. La duración mínima de los programas de Especialidades Médicas Básicas o Primarias será de 3 años y para las Sub especialidades o Especialidades derivadas, de 1 año.
- Artículo 28. Los contenidos del programa se organizan en asignaturas o cursos expresados bajo el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), los cuales podrán tener una duración semestral o anual. El año académico tendrá una duración de 12 meses corridos.
- Artículo 29. El Plan de Estudios estará conformado por asignaturas de Formación disciplinaria profesional y no profesional:



Formación disciplinaria profesional (FDP): son aquellas cuyo dominio es propio de la especialidad o sub-especialidad que se esté impartiendo.

Formación disciplinaria no profesional (FDnP): son aquellas cuyo objetivo es entregar la formación básica, valórica, humanista y de formación general del Residente, tales como asignaturas de ciencias básicas, formación integral e investigación:

Formación integral: son aquellas que permiten el desarrollo del perfil de egreso en las áreas: valórica, humanista y de formación general o universal.

Ciencias básicas: son aquellas que sirven de conocimiento o fundamento para cursar asignaturas de formación disciplinaria profesional.

Trabajos de Investigación: son aquellos estudios de investigación científica que deben ser presentados en un Congreso Médico y/o publicados en una revista científica validada.

- Artículo 30. Los docentes de los cursos o asignaturas de Formación disciplinaria profesional (FDP) del PEM de la Universidad San Sebastián, deben ser especialistas médicos acreditados ante la Superintendencia de Salud de Chile.
- Artículo 31. Cada Residente deberá enviar al menos 2 publicaciones o una publicación aceptada en revistas y/o libros nacionales o internacionales durante su formación. No tendrá efecto retroactivo.
- TITULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DEL RESIDENTE.
- Artículo 32. El Residente deberá respetar los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Universidad San Sebastián. Cualquier conducta contraria a lo establecido los expondrá a los procedimientos y sanciones contenidas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.
- Artículo 33. El Residente deberá tener dedicación exclusiva al PEM. Sólo en caso excepcional se podrá autorizar la participación de los residentes en alguna actividad adicional a lo programado académicamente, siempre y cuando se realice en la USS. Esto deberá ser solicitado al Comité Académico del Programa y la decisión ser validada y formalizada por la Dirección de Postgrado de la Facultad.
- Artículo 34. La jornada académica comprende 45 horas semanales, más el turno semanal de residencia. No obstante, deberán eventualmente asistir a algunas visitas clínicas en caso de que la actividad del servicio respectivo lo amerite.
- Artículo 35. La exigencia de asistencia del Residente es del 100% a todas las actividades programadas. De no cumplirse esta asistencia o no existir una justificación aceptable, el Residente podrá ser declarado en abandono, siendo eliminado del programa. El máximo de inasistencia justificable será del 10% y las actividades deberán ser recuperadas bajo la modalidad señalada por el Director del respectivo Programa.
- Artículo 36. Toda justificación de inasistencia deberá ser presentada al Director del Programa, con un máximo de 48 hrs. de iniciada la ausencia. En caso de enfermedad es obligatoria la presentación de licencia médica respectiva, siendo resorte del Director del Programa aceptar o rechazar dicha justificación.



Artículo 37. El Residente tiene derecho a 15 días hábiles de vacaciones por año académico, los que serán determinados por el Director del programa respectivo y de acuerdo con la situación contractual del Residente. Podrán además tener 5 días hábiles de permisos administrativos, siendo autorizados por el Director del Programa Respectivo.

- TITULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE POSTÍTULO.
- Artículo 38. Cada PEM tiene un Plan de Estudios con una malla curricular compuesta por asignaturas, la que se entregará al Residente una vez completado el proceso de Admisión y Matrícula.
- Artículo 39. Las asignaturas de Formación Disciplinaria Profesional serán obligatorias de ser cursadas por los Residentes en todos los programas de Postgrado. Las asignaturas de Formación Disciplinaria no Profesional (FDnP), deberán ser cursadas de acuerdo al número expresado en el respectivo Plan de Estudios de cada Programa de Postgrado
- Artículo 40. El Residente deberá tener inscritas todas las asignaturas del año correspondiente antes de iniciar el período académico respectivo.
- TITULO VIII DE LAS EVALUACIONES, ASISTENCIAS Y PROMOCIÓN ACADÉMICA.
- Artículo 41. Se entiende por evaluación académica, el proceso mediante el cual se califica en forma permanente, continua, sistemática y periódica, los diferentes niveles de logro alcanzados por los Residentes de un determinado Programa de Postítulo, pudiendo ser estas de carácter diagnóstico, formativo o sumativo.
- Artículo 42. Dependiendo del tipo de asignatura, estas serán evaluadas mediante pruebas solemnes, trabajos y/o evaluaciones de desempeño, todo lo cual debe quedar expresado en el respectivo programa.
- Artículo 43. Toda actividad académica se calificará de acuerdo a escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación de cada asignatura de 5,0 (cinco coma cero).
- Artículo 44. Entre el tercer y sexto mes de iniciado el programa (1º año), se efectuará una evaluación de desempeño especial para cada Residente, a cargo de una comisión formada por al menos 3 docentes del Programa de Postítulo, designados por el Director del respectivo Programa. Esta será una evaluación cuantitativa y/o cualitativa formal en la cual se analizará el desempeño del Residente en el ámbito cognitivo, procedimental y relacional, mediante una pauta preestablecida. El resultado de esta evaluación será de carácter aprobatorio o reprobatorio y será informada formalmente a la Dirección de Postgrado de la Facultad y al Residente. De ser reprobatoria, el Residente no podrá continuar el PEM, pudiendo apelar por única vez al Comité Académico del Programa.
- Artículo 45. Tanto el sistema como la ponderación de las evaluaciones de las asignaturas estarán descritos en el respectivo Plan de Estudios y en sus programas de asignaturas.
- TITULO IX: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y RETIRO
- Artículo 46. Todo alumno tendrá derecho a la suspensión de estudios o retiro del respectivo programa.
- Artículo 47. Se entiende por suspensión de estudios la interrupción del programa de formación, en el



período inmediatamente siguiente al que está cursando o ha cursado. Solo se podrá suspender como máximo 12 meses, ya sea en forma continua o fraccionada, a lo largo del programa y es requisito estar al día en las obligaciones contractuales administrativas y económicas al momento de presentar la solicitud.

- Artículo 48. Para suspender sus estudios el alumno deberá presentar la solicitud respectiva al Comité Académico del Programa , el cual deberá pronunciarse respecto a la pertinencia de dicha solicitud y la resolución ser validada por la Dirección de Postgrado de la Facultad.
- Artículo 49. Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipule la Dirección del Programa respectivo e informadas a la Dirección de Postgrado de la Facultad.
- Artículo 50. El cambio de sede para el programa de formación de Postítulo en Especialidades Médicas, será autorizado sólo en forma excepcional por causa justificada, calificada por la Dirección de Postgrado de la Facultad.
- Artículo 51. El Residente puede retirarse del programa presentando al Director del Programa un documento formal en el que manifieste expresamente su voluntad de abandonar el PEM y no reiniciarlo, reservándose la USS la potestad de exigir el cumplimiento de los compromisos contractuales suscritos en el proceso de admisión y matrícula.

TITULO X DEL EGRESO, GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

- Artículo 52. Una vez aprobadas todas las asignaturas y requisitos del PEM, el Residente habrá obtenido su Nota Final de Egreso, la que estará constituida por las calificaciones finales de todas las asignaturas o cursos del Plan de Estudios, expresadas como un promedio ponderado de las calificaciones, de acuerdo a su participación en créditos transferibles dentro de la malla curricular.
- Artículo 53. Existirá un Examen de Postítulo que se realizará una vez cursadas y aprobadas todas las asignaturas o cursos del Plan de Estudios y cumplidos los requisitos del artículo 31 de este Reglamento. Esta instancia de evaluación mide los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por el Residente durante todo su periodo formativo. Este examen podrá ser oral y /o escrito y se rendirá frente a una comisión examinadora compuesta por al menos 3 docentes del más alto nivel académico, nombrados por del Director del Programa, y tendrá carácter aprobatorio o reprobatorio. El Decano y el Director Nacional de Postgrado tendrán derecho a participar de la Comisión Evaluadora cuando lo estimen pertinente. La conducción del examen será asumida por el Director del Programa respectivo, o quién éste designe.
- Artículo 54. El Examen de Postítulo deberá ser rendido en un plazo máximo de dos meses después de concluido el Programa. Cualquier postergación del examen deberá contar con la aprobación del Director del Programa e informada a la Dirección de Postgrado de la Facultad.
- Artículo 55. El Examen de Postítulo se calificará con nota 1,0 a 7,0. La nota mínima aprobatoria es de 5,0. (Cinco coma cero).
- Artículo 56. Si el residente reprueba el Examen de Postítulo, tendrá la posibilidad de rendir un Examen de Postítulo de Repetición en un plazo no inferior a 30 ni superior a 90 días, contados desde la fecha de reprobación.



Artículo 57. En caso de reprobar por segunda vez el Examen de Postítulo, tendrá derecho a elevar una solicitud de gracia al Comité Académico del Programa y al Vicerrector Académico, para rendir en forma excepcional este examen por 3º vez. Posterior a esta instancia el Residente habrá reprobado su formación de especialista de no aprobar este último "Examen de Postítulo".

Artículo 58. La nota de titulación del Residente resultará de ponderar en un 70% la Nota Final de Egreso y en un 30% la Nota del Examen de Postítulo.

Artículo 59. La nota de titulación así calculada se hará equivalente a una calificación del título de acuerdo a la siguiente escala:

Nota:

Calificación del título

5,0-5,9

Aprobado con Distinción

6,0-7,0

Aprobado con Distinción máxima.

TITULO XI DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD ALUMNO REGULAR

Artículo 60. El Residente pierde la condición de alumno regular cuando no cumpla con los requisitos académicos, administrativos y reglamentarios de la USS.

Artículo 61. El abandono del programa implicará la pérdida de su condición de alumno regular, sin posibilidad de retomarlo, y deberá ser comunicado a las Escuelas de Postgrado de otras Facultades de Medicina del país para su debida consideración y al Ministerio de Salud cuando corresponda.

TITULO XII DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 62. Esta materia se rige por lo dispuesto en los Artículos 15° y 16° del Reglamento de los Programas de Magister y Postítulo de la Universidad San/Sebastián.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63 El presente Reglamento de Postítulo en Especialidades Médicas comenzará a regir a partir esta fecha.

Artículo 64 Se aplicarán las disposiciones contempladas en el Reglamento de los Programas de Magíster y Postítulo de la Universidad San Sebastián en lo no previsto en este reglamento. Asimismo, las dudas de interpretación y las situaciones excepcionales que pudieran presentarse, serán resueltas por el Vicerrector Académico.